

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00497-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de febrero de 2024 - 9:30 a.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **STANLEY ROJAS MEDINA** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** y **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	STANLEY ROJAS MEDINA
Apoderado Demandante:	HELEODORO RIASCOS SUAREZ
Rep. legal GRUPO:	JAVIER MAURICIO QUIÑONES
Apoderada GRUPO:	YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR
Rep. y Apo. ENEL:	PAULO CESAR MILLÁN TORRES

AUTO

Observa el Despacho que se interpuso contra la anterior providencia **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, en relacion con el rechazo de la reforma de la demanda, por haberse allegado extemporáneamente por anticipación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 28 del CPT y la S.S., es del caso no reponer la decisión adoptada, y frente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas, proponen como excepciones previas las de **COSA JUZGADA y PRESCRIPCIÓN**, las cuales se difieren su resolución, al momento de proferir sentencia de instancia, toda vez que, se requiere una valoración probatoria.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Enel.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

1. LUZ HERLINDA CASTAÑEDA BELTRAN
2. OMAR DARIO ZEA GALVIS
3. CESAR MONTENEGRO

A INSTANCIA DE GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

Ahora bien, conforme lo manifestado por la apoderada de esta demandada, y por ser procedente, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: se decreta la declaración de la señora ANDREA TOLOSA TOVAR.

AUTO

Citase a las partes para el día **18 DE JULIO DE 2024 A LAS 8:30 AM.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a la audiencia Art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/20583541>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/0e3123c0-d86b-4d6d-9864-3f2eb36b63d4?vcpubtoken=074e6069-5961-4050-b3dc-49697229674c>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8116cc1fe05a8df7cd3162582a8ec3665cb05e70ede4cf94aa4dc48939753b9d**

Documento generado en 23/02/2024 09:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>